



Expediente: 054400215706

Radicado: RE-02463-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/07/2026 Hora: 11:03:51 Folios: 12

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-00593-2023 del 15 de febrero de 2023, notificada por medio electrónico el día 27 de febrero del 2025, a su vez modificada por la Resolución RE-01373-2024 del 29 de abril de 2024, Cornare RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en las veredas Pozo, La Inmaculada y La Milagrosa del municipio de Marinilla, en un caudal total de 10.019L/seg, distribuidos así: Para uso DOMÉSTICO 1,229 L/seg, a derivarse del Afluente “Pozo”, Para uso DOMÉSTICO un caudal de 2,69 L/seg, a derivarse de la fuente “Los Giraldo”, Para uso DOMÉSTICO un caudal de 1 L/seg a derivarse de la fuente “Pozo”, y para uso DOMÉSTICO un caudal de 5,1 L/seg, a derivarse de la Quebrada “Montañita”. Por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la Resolución RE-00593-2023 del 15 de febrero de 2023.

Que por medio del radicado CE-10109-2026 del 04 de junio del 2026, se emitió el radicado AU-02115-2026 del 05 de junio del 2026, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de implementar nuevamente el sistema de bombeo en la fuente el pozo para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en las Veredas Pozo, La inmaculada y la Milagrosa, del municipio de Marinilla, Antioquia

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 12 de junio del 2026 y el 01 de julio del 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 1 de julio del 2026, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° IT-04119-2026 del 14 de julio del 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita el 01 de julio de 2026 al predio donde se pretende derivar el recurso hídrico por parte de la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA, así como a los predios en los

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



que se encuentran las demás fuentes hídricas concesionadas. Asistieron a la visita el señor Pedro Valencia (Fontanero del acueducto) y Duván Montoya (Representante legal) en representación de la parte interesada en la solicitud de modificación del trámite ante la Corporación. No se presentó oposición al trámite de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al punto de captación se accede por la vía que de Marinilla conduce al municipio de El Peñol, desplazándose hasta el Alto del Chocho, sitio en el cual se toma la vía desahogada en el costado derecho recorriendo 5.0 Km hasta finalizar dicha vía, sitio en el cual se encuentra uno de los puntos de captación.

3.3 El acueducto actualmente cuenta con cuatro (4) puntos de captación denominados “Afluente Pozo”, “Los Giraldo”, “Fuente Pozo” y “Quebrada la Montañita”, los cuales están ubicados estratégicamente con la finalidad de llevar el agua a los suscriptores, actualmente se solicita realizar un cambio de captación, de la “Quebrada La Montañita” a “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo”, dado que han tenido dificultades para realizar la captación en la “Quebrada La Montañita” quedando así nuevamente con un total de cuatro (4) puntos de captación, los cuales se encuentran en cuatro (4) predios diferentes, siendo estos:

- El punto de captación denominado en campo como Afluente Pozo se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 018-21390 y pk cédula catastral N° 4402001000002500040.
- El punto de captación denominado en campo como Los Giraldo se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 018-136909 y pk cédula catastral N° 4402001000002500178.
- El punto de captación denominado en campo como Fuente Pozo se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 018-129664 y pk cédula catastral N° 4402001000002500176.
- El punto de captación denominado en campo como Fuente Pozo – Sistema de Bombeo se encuentra ubicado en el predio con F.M.I 018-13729 y pk cédula catastral N° 4402001000002600296

3.5 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

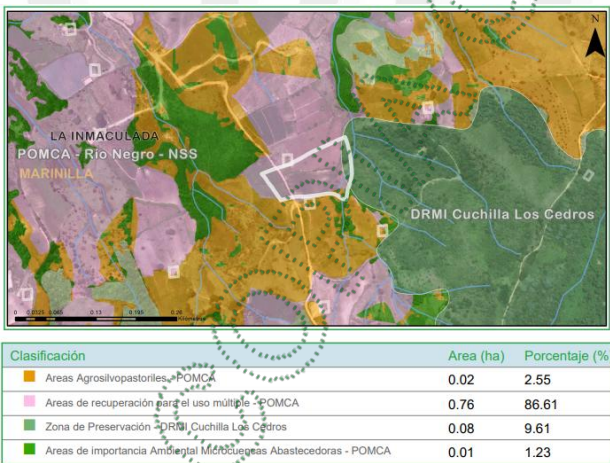


Figura 1. Determinantes ambientales Afluente Pozo

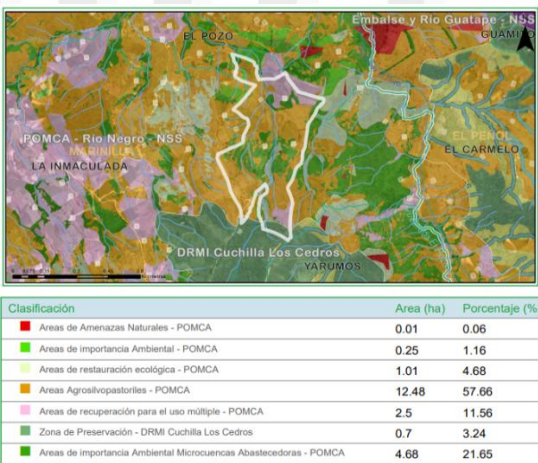
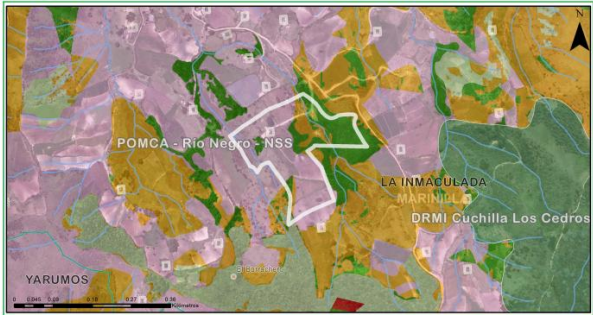
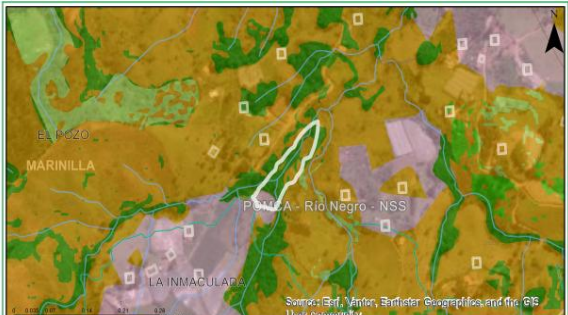


Figura 2. Determinantes ambientales Los Giraldo



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.02	0.52
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.52	12.7
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	2.48	61.06
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	1.04	25.72

Figura 3. Determinantes ambientales Fuente Pozo



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.16	24.65
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.09	14.9
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.38	60.45

Figura 4. Determinantes ambientales Fuente Pozo
– Sistema de Bombeo

Los predios cuentan con la siguiente zonificación:

	POMCA												DRMI Cuchilla Los Cedros	
	Agrosilvopastoriles		Áreas de recuperación para el uso múltiple		Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras		Áreas de Amenazas Naturales		Áreas de importancia Ambiental		Áreas de restauración ecológica		Zona de Preservación	
FMI	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%	Ha	%
018-21390	0,02	2,55	0,76	86,61	0,01	1,23							0,01	1,23
018-136909	12,48	57,66	2,5	11,56	4,68	21,65	0,01	0,06	0,25	1,16	1,01	4,68	0,7	3,24
018-129664	0,52	12,7	2,48	61,6	1,04	25,72					0,02	0,52		
018-13729	0,16	24,65	0,09	14,9	0,38	60,45								

Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros. Uso Principal: Preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Usos Compatibles: Protección de fuentes hídricas (Restauración activa y pasiva), Investigación, educación, interpretación ambiental, Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, Actividades de meliponicultura y apicultura, Pago por Servicios Ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación. Usos condicionados: Adecuación y construcción de estructuras livianas no habitacionales para turismo de naturaleza, recreación pasiva y educación ambiental como senderos, miradores panorámicos, puntos de avistamiento de flora y fauna en materiales como madera, piedra, guadua, entre otros, Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental, Construcciones de obras civiles para el abastecimiento de sistemas de acueductos veredal, regional o municipal, o instalación de bocatomas individuales y redes de transmisión de energía. Usos Prohibidos: Movimientos de tierra (cortes y explanaciones); apertura de vías y construcción de infraestructuras habitacionales (hoteles, glampings y viviendas) Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes; sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro ni el Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de la siguiente forma.

SECTOR	SUSCRIPTORES	POBLACION BENEFICIADA*
Sector residencial 325 sistema 1	597	1625
Sector residencial 272 sistema 2		1360

*Por cada suscriptor doméstico se estiman cinco (5) habitantes

Mediante informe técnico IT-00727-2023 del 09 de febrero de 2023 se informa que la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA, allegó a la Corporación, la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano para:

- “AFLUENTE POZO”, caudal 1.229 L/s, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 06°12’10.03” N y LONGITUD 75°15’37.11” W y altura sobre el nivel del mar 2234 msnm; en la vereda Pozo, Inmaculada, Milagrosa y parte de las Veredas El Rosario y Porvenir, Municipio de Marinilla – Antioquia.
- “LAS GIRALDO”, caudal 2.69 L/s, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 06°12’16.20” N y LONGITUD 75°15’21.62” W y altura sobre el nivel del mar 2234 msnm, en la vereda La Inmaculada, Municipio de Marinilla - Antioquia.
- CAPTACIÓN EXISTENTE “FUENTE POZO”, caudal 1 L/s, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 06°12’10.16” N y LONGITUD 75°15’45.92” W y altura sobre el nivel del mar 2189 msnm, en la vereda La Inmaculada, Municipio de Marinilla – Antioquia.
- CAPTACIÓN PROPUESTA “FUENTE POZO”, caudal 5.1 L/s, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas LATITUD 06°12’10.16” N y LONGITUD 75°15’45.92” W y altura sobre el nivel del mar 2030 msnm, en la vereda La Inmaculada, Municipio de Marinilla - Antioquia.

3.6 La parte interesada mediante radicado CE-10109-2026 del 04 de junio de 2026 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación, no obstante, al este ser el mismo diligenciado y **APROBADO** mediante Resolución RE-01373-2024 del 29 de abril de 2024 no es procedente su evaluación.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Afluente Pozo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,75 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,31 L/s**.

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
2	1,12	1,79
2	1,11	1,80
2	1,18	1,69
2	1,19	1,68
2	1,13	1,77

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2	1,14	1,75
2	1,13	1,77
2	1,15	1,74
2	1,17	1,71
2	1,12	1,79
Caudal total (litros / segundo)		1,75

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Los Giraldo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **4,69 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **3,51 L/s**.

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
12	2,67	4,49
12	2,49	4,82
12	2,61	4,60
12	2,57	4,67
12	2,95	4,07
12	2,48	4,84
12	2,62	4,58
12	2,49	4,82
12	2,4	5,00
12	2,39	5,02
Caudal total (litros / segundo)		4,69

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Fuente Pozo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,54 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,90 L/s**.

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
12	4,57	2,63
12	4,7	2,55
12	4,73	2,54
12	4,42	2,71
12	4,9	2,45
12	4,85	2,47
12	4,75	2,53
12	4,72	2,54
12	4,83	2,48
12	4,75	2,53
Caudal total (litros / segundo)		2,54

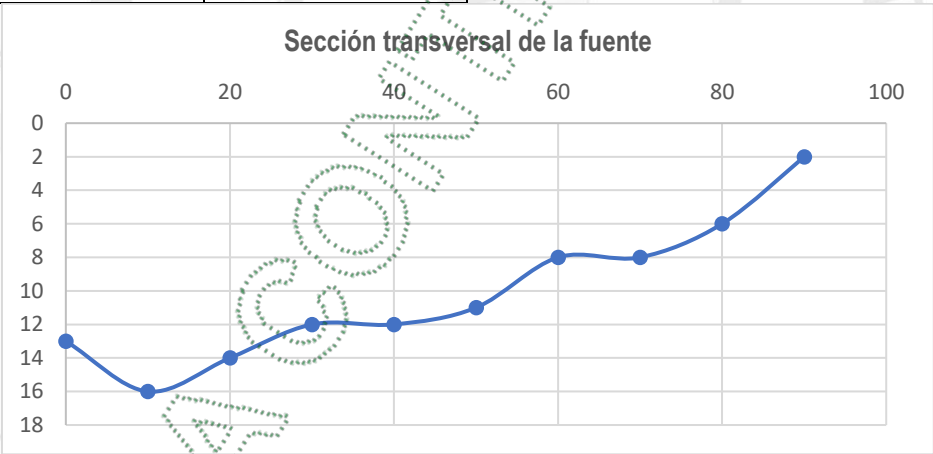
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Fuente Pozo – Sistema de Bombeo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, se obtuvo un caudal de **19,9 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **14,9 L/s**.

Datos:

Sección transversal de la fuente		Distancia recorrida con flotador (m)	Tiempo en recorrer la distancia (seg)
Distancia desde la orilla (m)	Profundidad (cm)		
0	13	1	4,15
10	16	1	4,86
20	14	1	4,63
30	12	1	5,47
40	12	1	4,57
50	11	1	4,25
60	8	1	4,6
70	8	1	3,57
80	6	1	5,85
90	2	1	5,37



El área de captación de la **Afluente Pozo** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 15' 37,12", Latitud 6° 12' 10,40" WGS84 2073 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **10,1 hectáreas**.

El área de captación de la **Los Giraldo** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 15' 20,41", Latitud 6° 12' 12,39" WGS84 2073 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **10.8 hectáreas**.

El área de captación de la **Fuente Pozo** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 15' 45,76", Latitud 6° 12' 10,45" WGS84 2073 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **11,7 hectáreas**.

El área de captación de la **Fuente Pozo – Sistema de Bombeo** se calculó utilizando el geoportal interno en las coordenadas Longitud: -75° 15' 41,58", Latitud 6° 12' 43,62" WGS84 2031 msnm

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **151 hectáreas**.

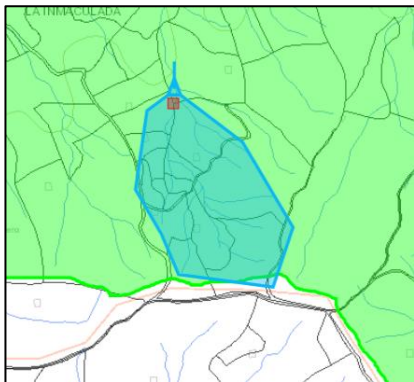


Figura 5. Área de captación de la Afluente Pozo

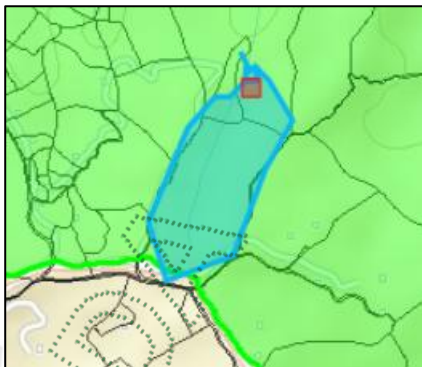


Figura 6. Área de captación de la Los Giraldo

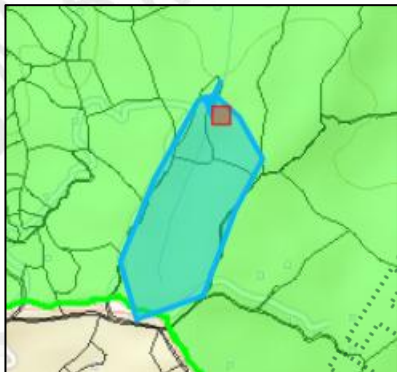


Figura 7. Área de captación de la Fuente Pozo

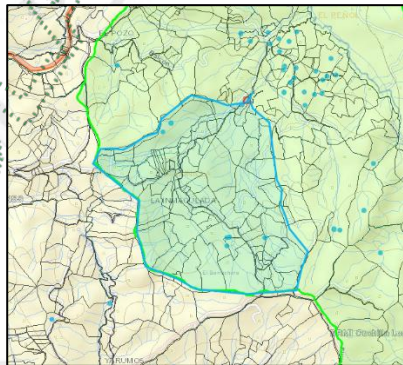


Figura 8. Área de captación de la Fuente Pozo – Sistema de Bombeo

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
AFLUENTE POZO	01/07/2026	Volumétrico	1,75	1,31
LOS GIRALDO	01/07/2026	Volumétrico	4,69	3,51
FUENTE POZO	01/07/2026	Volumétrico	2,54	1,90

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

FUENTE POZO - SISTEMA DE BOMBEO	01/07/2026	Por velocidad	19,9	14,9
Actualmente se deriva el recurso hídrico mediante Bocatoma de fondo.				
				
Figura 9. Fuente Afluente Pozo				
Actualmente se deriva el recurso hídrico mediante Bocatoma de fondo.				
				
Figura 10. Fuente Los Giraldo				
Actualmente se deriva el recurso hídrico mediante una bocatoma Artesanal.				
				
Figura 11. Fuente Pozo				
Actualmente no se está derivando el recurso hídrico.				



Figura 12. Fuente Pozo – Sistema de Bombeo.

Tiempo de aforo: Época del fenómeno del niño, 8 días previos sin lluvias

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
AFLUENTE POZO	Caudal total	2,71	5,59
	Caudal ecológico	0,68	1,4
	Caudal máximo de reparto	2,03	4,19
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	2,03	4,19

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LOS GIRALDO	Caudal total	2,96	6,14
	Caudal ecológico	0,74	1,54
	Caudal máximo de reparto	2,22	4,61
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	2,22	4,61

NOMBRE DE LA FUENTE 3	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FUENTE POZO	Caudal total	3,15	6,59
	Caudal ecológico	0,79	1,65
	Caudal máximo de reparto	2,36	4,94
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	2,36	4,94

NOMBRE DE LA FUENTE 4	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
FUENTE POZO SISTEMA DE BOMBEO	Caudal total	28,35	80,08
	Caudal ecológico	7,09	20,02
	Caudal máximo de reparto	21,26	60,06
	Caudales otorgados	17,0	17,0

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Caudal disponible para reparto	4,26	43,06
--	--------------------------------	------	-------

c) Obras para el aprovechamiento del agua:
Fuente “Afluente Pozo”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: n: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado:	PTAP: <u> X </u> —	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u> Estado: Regular Control de Flujo:	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida			X			
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		10,1 Ha	Macromedición	SI <u> X </u>	NO <u> </u>	
	Estado Captación:		Bueno: <u> </u>		Regular: <u> X </u>		Malo: <u> </u>
	Continuidad del Servicio		SI <u> X </u>	No <u> </u>	Tiene Servidumbre		Si <u> </u> No <u> X </u>

Fuente “Los Giraldo”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: n: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado:	PTAP: <u> X </u> —	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u> Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					

			Presa de derivación	
			Toma de rejilla	
			Toma lateral	
			Toma sumergida	X
			Otras (¿Cuál?):	
Área captación (Ha):	10,8 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X

Fuente “Fuente Pozo”:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: ☐	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☒ X Estado: Regular Control de Flujo: ☐
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): X Artesanal					
	Área captación (Ha):	11,7 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐	
	Estado Captación:	Bueno: ☐	Regular: ☒ X	Malo: ☐		
	Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐	No ☒ X

Fuente “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☐	Desarenador: ☐ Estado: ☐	PTAP: ☐	Red Distribución: ☐	Sistema de almacenamiento: ☐ Estado: ☐ Control de Flujo: ☐

		TIPO CAPTACIÓN			
		Cámara de toma directa			
		Captación flotante con elevación mecánica			
		Captación mixta			
		Captación móvil con elevación mecánica			
		Muelle de toma			
		Presa de derivación			
		Toma de rejilla			
		Toma lateral			
		Toma sumergida			
		Otras (¿Cuál?): X		Por construir	
Área captación (Ha):		151 Ha	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____
Estado Captación:		Bueno: _____ X _____		Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio		Si _____ X _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No _____ X _____

d) Cálculo del caudal requerido:

A continuación, se plantea el cálculo tomado del informe técnico IT-00727-2023 del 09 de febrero de 2023 del cual se otorgó la concesión de aguas mediante la Resolución RE-00593-2023 del 15 de febrero de 2023.

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el DANE, se tiene que, para la zona rural del municipio de Marinilla, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2019-2035 de 1,34%.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 2620, 1490 habitantes para el sistema 1 y 1130 para el sistema 2).

K= Tasa de crecimiento poblacional (1,34 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$P_f = 3036 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 3036

SECTOR	SUSCRIPTORES	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector residencial	2620	3036

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Sin embargo, se hace la proyección con 300 suscriptores nuevos, debido al crecimiento y número de solicitudes que se tienen para atender, por lo tanto, se calculará a partir de 4120 habitantes a 2022.

SECTOR	Habitantes	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector residencial	4120	4774

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

Teniendo en cuenta las pérdidas en el sistema según el RAS-2000, se mayor a un 25%, quedando de la siguiente manera:

USO	DOTACIÓN N°	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL (FACTOR DE SEGURIDAD)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	298	4774	6,21	8,73	10,019	30	Afluente El Pozo Los Giraldo Fuente Pozo Fuente Pozo - Sistema de Bombeo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s				10,019				

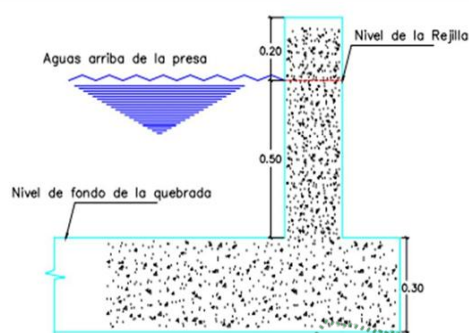
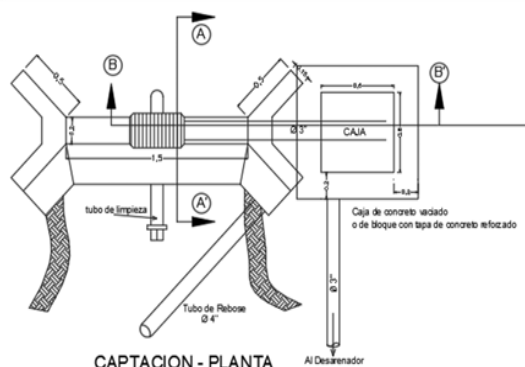
* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

El usuario solicita los siguientes caudales:

- Afluente pozo: 1,229 L/s
- Las Giraldo: 2,69 L/s
- Fuente Pozo: 1 L/s
- Fuente Pozo – Sistema de Bombeo: 5,1 L/s
- Total: 10,019 L/s

Si bien el usuario hace entrega del documento denominado “7. Proyección de Usuarios” con proyección de la población al año 2046, al ser la presente solicitud un cambio de la fuente hídrica, dado las limitaciones para la captación de la Quebrada La Montañita, se tiene en cuenta el caudal otorgado anteriormente, con la proyección de la población a diez años partiendo del año 2023.

Mediante radicado CE-10109-2026 se hace entrega de los documentos denominados “8. Proyecto de Bocatoma” y “9. Plano Bocatoma” se presentan los planos de la obra de captación para la fuente denominada “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo” en el que se evidencia un muro de un poco más de 1,5 m de ancho y 0,5 m de alto, teniendo:



PERFIL del MURO – BOCATOMA

Dado el dimensionamiento del muro, se hace necesario en caso de desear implementarse que se realice el respectivo trámite de ocupación de cauce.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para las fuentes denominadas **“Afluente Pozo, Los Giraldo, Captación existente y Captación propuesta de la Fuente Pozo”** de acuerdo con lo enunciado en el informe técnico IT-00727-2023 del 09 de febrero de 2023, emitidas por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia.

4.2 La parte interesada mediante radicado CE-10109-2026 del 04 de junio de 2026 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación, no obstante, al este ser el mismo diligenciado y **APROBADO** mediante Resolución RE-01373-2024 del 29 de abril de 2024 no es procedente su evaluación

4.3 La parte interesada solicita realizar un cambio de captación de la “Quebrada La Montañita” a “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo” dado que han tenido dificultades para la realizar la captación en la “Quebrada La Montañita”.

4.4 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“Afluente Pozo”** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **1,75 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,31 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“Los Giraldo”** por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **4,69 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **3,51 L/s**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Fuente Pozo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,54 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,90 L/s**.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Fuente Pozo – Sistema de Bombeo**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, se obtuvo un caudal de **19,9 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **14,9 L/s**.

4.5 Los predios en los cuales se encuentran cada una de las fuentes hídricas presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7 Es factible MODIFICAR la concesión de aguas superficiales RENOVADA mediante Resolución RE-00593 del 15 de febrero de 2023 y modificada a su vez por la Resolución RE-01373-2024 del 29 de abril de 2024 a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA identificada con NIT 811029180-6, a través de su representante legal el señor DUVAN MONTOYA QUINTERO MONTAÑITA identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660 en beneficio de los usuarios de dicho Acueducto.

4.8 Dado el dimensionamiento del sistema de captación presentado mediante radicado CE-10109-2026 a través de los documentos denominados “8. Proyecto de Bocatoma” y “9. Plano Bocatoma”, para la fuente denominada “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo” en el que se evidencia un muro de un poco más de 1,5 m de ancho y 0,5 m de alto, se hace necesario en caso de desear implementarse, que se realice el respectivo trámite de ocupación de cauce.

4.9 Si bien mediante radicado CE-11966-2026 del 02 de julio de 2026 se hace entrega de informe de avance del PUEAA, se informa que este será evaluado en el informe correspondiente al creado por el Sistema de Gestión de Cornare, para informes de avance.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015, señala que: *“toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que: *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem, indica que: *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-04119-2026** del 14 de julio del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-00593-2023** del 15 de febrero de 2023, modificada a su vez por la Resolución **RE-01373-2024** del 29 de abril de 2024, para que en adelante se entienda así:

"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.094.660, o quien haga sus veces al momento, para uso doméstico en beneficio de los usuarios del acueducto

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ubicado en las veredas Pozo, La inmaculada y la Milagrosa, del municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Afluente Pozo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	15	37,12	6	12	10,40	2073	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					1,229					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						1,229					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Los Giraldo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	15	20,41	6	12	12,39	2073	
1	Doméstico					2,69					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						2,69					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Fuente Pozo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	15	45,76	6	12	10,45	2073	
1	Doméstico					1					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						1					
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Fuente Pozo – Sistema de Bombeo			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	15	41,58	6	12	43,62	2031	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					5,1					
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						5,1					
TOTAL CAUDAL A OTORGAR (L/s)						10,019					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales modificada, será la establecida en la Resolución, **RE-00593-2023** del 15 de febrero de 2023, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, que en caso de implementarse el dimensionamiento del sistema de captación presentado mediante radicado CE-10109-2026, a través de los documentos denominados “8.Proyecto de Bocatoma” y “9.Plano Bocatoma”, para la fuente denominada “Fuente Pozo – Sistema de Bombeo” en el que se evidencia un muro de un poco más de 1,5 m de ancho y 0,5 m de alto, se hace necesario, que presente el respectivo trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, en un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, que deberá seguir dando cumplimiento con las siguientes actividades:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00593-2023** del 15 de febrero de 2023, a su vez modificada por la Resolución **RE-01373-2024** del 29 de abril de 2024, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que el informe de avance de PUEAA entregado mediante radicado CE-11966-2026 del 02 de julio de 2026, será evaluado en el informe correspondiente, el cual fue creado por el Sistema de Gestión de Cornare, para informes de avance de PUEAA, en los términos de la Corporación, para evaluar el control y seguimiento

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MÚLTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 1°: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2° Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, con Nit 811029180-6, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL POZO INMACULADA MILAGROSA**, a través de su representante legal el señor **DUVAN MONTOYA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400215706

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 16/7/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón

Técnica: Andrea Villada

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

